



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie B:
RÉGIMEN INTERIOR

30 de julio de 2024

Núm. 82

Pág. 1

Personal y organización administrativa

NORMAS

- 413/000007 (CD)** Acuerdo de 23 de julio de 2024, adoptado por las respectivas
899/000008 (S) Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, sin perjuicio
de su posterior ratificación por las Mesas de ambas Cámaras en
reunión conjunta, por el que se aprueba la modificación del
Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal
funcionario de las Cortes Generales 2
- 413/000008 (CD)** Acuerdo de 23 de julio de 2024, adoptado por las respectivas
899/000008 (S) Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, sin perjuicio
de su posterior ratificación por las Mesas de ambas Cámaras en
reunión conjunta, por el que se aprueba la modificación del
Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal
funcionario de las Cortes Generales 6

ACTOS

- 295/000023 (CD)** Convocatoria de 30 de diciembre de 2022 de oposición para la
950/000009 (S) provisión, por promoción interna, de tres plazas del Cuerpo
Técnico-Administrativo de las Cortes Generales.
Nombramiento 7

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

NORMAS

413/000007 (CD)

899/000008 (S)

En uso de las atribuciones conferidas por delegación de la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG del Acuerdo de 23 de julio de 2024, adoptado por las respectivas Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, sin perjuicio de su posterior ratificación por las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales en los términos del texto que se acompaña.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de julio de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Artículo único. Modificación del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales.

El Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales queda modificado como sigue:

«Artículo 14. *Ayuda a la jubilación.*

La ayuda a la jubilación consistirá:

a) En una ayuda económica única que se abonará con motivo de la jubilación de conformidad con el baremo.

b) Asimismo, con motivo de la jubilación, se abonará una cantidad igual al doble del importe percibido mensualmente en concepto de retribuciones básicas y de antigüedad.

c) También podrá concederse a los funcionarios y funcionarias jubilados una complementación de ingresos, en los términos señalados en el artículo 15, en la cuantía resultante de restar del 50 por 100 del límite máximo en cómputo anual, que para las pensiones públicas establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, los ingresos íntegros anuales de la persona beneficiaria obtenidos por pensiones públicas. La cuantía anual será abonada al beneficiario en doce mensualidades.

d) Al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, se complementarán, previo cumplimiento de los requisitos y en los términos señalados en el artículo 16, los ingresos de los funcionarios y funcionarias que, habiendo prestado servicio en los Cuerpos Administrativo y de Ujieres, se jubilen o se hayan jubilado por Clases Pasivas desde la fecha de entrada en vigor del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, aprobado por Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, de 27 de marzo de 2006. La cuantía anual será abonada en doce mensualidades.

Las ayudas establecidas en las letras c) y d) son incompatibles entre sí y deberá optarse entre una y otra en el caso de cumplir los requisitos de ambas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Artículo 15. *Complementación de ingresos.*

1. Tendrá derecho a la complementación de ingresos prevista en el artículo 14.c) el personal funcionario de las Cortes Generales jubilado que reúna todos los requisitos siguientes:
- a) Tener 65 años cumplidos y haber prestado al menos 20 años de servicio en las Cortes Generales.
 - b) No percibir en concepto de pensiones públicas, unos ingresos íntegros superiores al 50 por 100 del límite máximo que para las pensiones públicas establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. A tal efecto no se computarán los complementos de pensión por maternidad o para la reducción de la brecha de género.
2. La solicitud de la prestación de complementación de ingresos, que en todo caso será a instancia de la persona interesada, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- a) Documento Nacional de Identidad.
 - b) Certificado de las cantidades que se perciban por pensiones públicas, con importes al cobro desglosado.
3. Anualmente, tras la presentación de la documentación requerida, se procederá a la actualización automática del importe de la complementación, de acuerdo con lo establecido en este artículo.
4. La falta de presentación de la documentación requerida, determinará la suspensión automática de la complementación de ingresos hasta su presentación.
5. Las solicitudes aprobadas surtirán efecto desde la fecha de su presentación.
6. Si cumplidos los 70 años no se hubieran prestado 20 años de servicio en las Cortes Generales, la cuantía del complemento se calculará aplicando al importe correspondiente previsto en el apartado 1 b) el porcentaje correspondiente previsto en la siguiente tabla en función de los años de servicio prestados:

Años de servicio en Cortes Generales	Porcentaje	Años de servicio en Cortes Generales	Porcentaje
1	8,43	11	45,19
2	10,11	12	48,84
3	11,88	13	52,52
4	13,73	14	56,15
5	15,67	15	81,73
6	26,92	16	85,38
7	30,57	17	89,04
8	34,23	18	92,69
9	37,88	19	96,35
10	41,54	20	100

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Artículo 16. Complementación disposición transitoria primera del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

1. Tendrán derecho a la complementación de ingresos prevista en el artículo 14.d) los funcionarios y funcionarias que, habiendo prestado servicio en los Cuerpos Administrativo y de Ujieres, se jubilen o se hayan jubilado por Clases Pasivas desde la fecha de entrada en vigor del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, aprobado por Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta de 27 de marzo de 2006, siempre que reúnan todos los requisitos siguientes:

- a) Tener 65 años cumplidos y haber prestado 30 años de servicios efectivos al Estado y los últimos 20 años de servicio en las Cortes Generales.
- b) No percibir en concepto de pensiones públicas unos ingresos íntegros superiores a los que resulten de aplicar lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. El importe del complemento será la diferencia entre los ingresos íntegros anuales correspondientes a los conceptos de pensiones públicas de la persona beneficiaria y la cantidad anualmente establecida como haber regulador del Grupo inmediato superior al suyo en la fecha de jubilación, en los porcentajes establecidos en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Clases Pasivas del Estado. A tal efecto no se computarán los complementos de pensión por maternidad o para la reducción de la brecha de género.

A estos efectos se entenderá por haber regulador del Grupo inmediato superior el del Grupo B para Administrativos y el del Grupo C1 para Ujieres, de los publicados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el cálculo con carácter general de las pensiones de Clases Pasivas.

3. La solicitud de esta prestación de complementación de ingresos, que en todo caso será a instancia de la persona interesada, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Resolución de jubilación de Clases Pasivas.
- c) Certificado de las cantidades que se perciban por pensiones públicas, con importes al cobro desglosado.

4. Anualmente, tras la presentación de la documentación requerida en el apartado 3, se procederá a la actualización automática del importe de la complementación, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

5. La falta de presentación de la documentación requerida determinará la suspensión automática de la complementación de ingresos hasta su presentación.

6. Las solicitudes aprobadas surtirán efecto desde la fecha de su presentación.

7. Si cumplidos los 70 años no se hubieran prestado 30 años de servicios efectivos al Estado o no se hubieran prestado los últimos 20 años de servicio en las Cortes Generales o no se cumpliera ninguna de las dos condiciones anteriores, la cuantía del complemento se calculará aplicando al importe correspondiente previsto en el apartado 2 el porcentaje resultante de la multiplicación de los correspondientes en cada una de las siguientes tablas en función de los años de servicio prestados:

Años de servicio al Estado	Porcentaje	Años de servicio al Estado	Porcentaje
1	8,43	16	48,84
2	10,11	17	52,52
3	11,88	18	56,15

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Años de servicio al Estado	Porcentaje	Años de servicio al Estado	Porcentaje
4	13,73	19	59,81
5	15,67	20	63,46
6	17,71	21	67,11
7	19,86	22	70,77
8	22,10	23	74,42
9	24,45	24	78,08
10	26,92	25	81,73
11	30,57	26	85,38
12	34,23	27	89,04
13	37,88	28	92,69
14	41,54	29	96,35
15	45,19	30	100

Años de servicio en Cortes Generales	Porcentaje	Años de servicio en Cortes Generales	Porcentaje
1	8,43	11	45,19
2	10,11	12	48,84
3	11,88	13	52,52
4	13,73	14	56,15
5	15,67	15	61,73
6	26,92	16	65,38
7	30,57	17	69,04
8	34,23	18	72,69
9	37,88	19	76,35
10	41,54	20	100

Disposición transitoria primera.

Las personas beneficiarias de lo previsto en los artículos 14 d) y 16 del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales declarados nulos por la Sentencia del Tribunal Supremo número 1724/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022 deberán optar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta disposición, entre la solicitud del complemento reconocido en la presente reforma o el derecho derivado de la ejecución de la referida sentencia, siendo su percepción incompatible entre sí.

Disposición transitoria segunda.

Los derechos reconocidos en la presente reforma tendrán efectos desde el 1 de enero de 2024.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de las Cortes Generales”.»

413/000008 (CD)

899/000008 (S)

En uso de las atribuciones conferidas por delegación de la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG del Acuerdo de 23 de julio de 2024, adoptado por las respectivas Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, sin perjuicio de su posterior ratificación por las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales en los términos del texto que se acompaña.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de julio de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Artículo único. Modificación del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales.

El Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales queda modificado como sigue:

Artículo 20, apartado 1, párrafo primero

«La prestación de ayuda al estudio de hijos e hijas menores de 26 años consistirá en una ayuda económica, cuya cuantía se establecerá en el baremo, graduada de conformidad con las distintas etapas educativas.»

Artículo 25, apartado 2.b)

«b) Las referidas a ayuda al estudio de hijos menores de 26 años, que se presentarán en el mes de octubre del mismo año en que finalice el curso para el que se requiere la ayuda.»

Artículo 27, apartado 1.a)

«a) Anualmente, en el mes de noviembre, para las prestaciones culturales-profesionales y la ayuda al estudio de hijos e hijas menores de 26 años.»

En concordancia con dicha modificación, el párrafo primero del artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 12, apartado 1

«La prestación de ayuda al estudio de hijas e hijos huérfanos del personal funcionario de las Cortes Generales consistirá en una ayuda económica anual para cubrir los gastos de matrícula y clases de los estudios de los que sean menores de 26 años realizados en centros públicos o concertados.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

«La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.»

ACTOS

295/000023 (CD)

950/000009 (S)

RESOLUCIÓN DE 23 DE JULIO DE 2024, DE LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL PRESIDENTE DEL SENADO, POR LA QUE SE NOMBRA FUNCIONARIO DEL CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LAS CORTES GENERALES, AL ASPIRANTE QUE HA SUPERADO LA OPOSICIÓN A DICHO CUERPO CONVOCADA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2022

En uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 14.b) del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, y a propuesta del Tribunal que ha juzgado la oposición convocada el 30 de diciembre de 2022, nombramos funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo de las Cortes Generales, a D. Carlos Bellido Pérez.

Madrid, 23 de julio de 2024.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Francina Armengol Socías**.—El Presidente del Senado, **Pedro Manuel Rollán Ojeda**.